



Documento:	DECRETO
Asunto:	Aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, Servicio de Vigilancia y Salvamento en Playas del Término Municipal de Los Alcázares.
Expediente N°:	8722/2024
Servicio:	CONTRATACIÓN

DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto que con fecha 25 de junio de 2024 se señaló la necesidad de contratar el "Servicio de Vigilancia y Salvamento en Playas del Término Municipal de Los Alcázares".

Visto que por el Coordinador auxiliar de Protección Civil se ha suscrito con fecha 25 de junio de 2024, informe de Insuficiencia de Medios y con fecha 26 de junio de 2024 la Memoria justificativa del contrato, en la que se acredita adecuadamente todos los aspectos contenidos en los artículos 116.4 y 146.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Vistas las características del servicio que se pretende contratar y a fin de asegurar la máxima concurrencia, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme a lo dispuesto por el artículo 159 de la LCSP, y para la determinación de la mejor oferta, procede la valoración de una pluralidad de criterios de adjudicación de evaluación automática, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145.3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto que el importe estimado anual del contrato ascendería a la cantidad de **98.434,11 euros**, incluido IVA.

Visto que por el Alcalde-Presidente, en fecha 26 de junio de 2024, se dispuso a iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 27 de junio de 2024, por la Interventora Municipal se emitió informe sobre la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato.

Visto que se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 3 de julio de 2024, emitido por la Técnico de Administración General, acompañado de nota de conformidad emitida por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento.



T01471c790604070c90768e707002X

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.losalcazares.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30902>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANA BELEN SAURA SANCHEZ	Secretaría General	04/07/2024 14:01
MARIO GINES PEREZ CERVERA	Alcalde-Presidente	04/07/2024 15:20

Visto que con fecha 4 de julio de 2024, por la Interventora Municipal se ha emitido informe sobre el impacto en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de esta Administración del tenor parcial siguiente:

“(…)

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, este contrato repercute negativamente en la estabilidad presupuestaria en importe de 98.434,11 euros.”

CUARTO. - *El importe del periodo medio de pago, relativo al primer trimestre de 2024 es de 20,72 días. La aprobación de un nuevo contrato que supone un mayor gasto incide en el cálculo como montante de las cuantías pendientes de pago o pagadas por el número de días respectivo.*

Si bien es imposible establecer su repercusión en nuestro caso por cuanto en el cálculo del periodo medio de pago hasta el momento, no computan aquellas facturas que no cuentan con la conformidad de los responsables respectivos; hecho que según “la guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática” de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de las Entidades Locales, debiera ser tenido en cuenta.

QUINTO. - *Se define la regla de gasto, según el artículo 12.1 de la de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

Entendido que el gasto computable de la corporación es la suma de los empleos no financieros, esto es, las obligaciones reconocidas del capítulo 1 a 7; y tratándose este gasto de un gasto contenido en el capítulo 2, podemos concluir que la realización de esta actuación incidirá negativamente en el importe de 98.434,11 euros en la regla de gasto.

A la vista de las manifestadas formuladas, se informa favorable con las observaciones declaradas en el presente informe y condicionado a la cifra que reflejen las magnitudes de estabilidad y regla de gasto para el ejercicio 2025 con ocasión de la liquidación del presupuesto.”

Visto el informe de Intervencion de fiscalizacion Fase A, de fecha 3 de julio del tenor parcial siguiente:

(…)

Se fiscaliza de conformidad con observaciones el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente:

OBSERVACIÓN 1:

Señala el artículo 172 del ROF :

“Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- Enumeración clara y sucinta de los hechos.*
- Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y*
- Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.*

” Dicho art. 172 debe ser puesto en conexión con el contenido del art. 175 del ROF, que prevé lo



701471c790604070c907e80e707002X

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANA BELEN SAURA SANCHEZ	Secretaria General	04/07/2024 14:01
MARIO GINES PEREZ CERVERA	Alcalde-Presidente	04/07/2024 15:20

siguiente:

1. En los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las juntas y comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el Decreto o acuerdo que los haya motivado."

Situando esta afirmación en el contexto del procedimiento de control interno aprobado por RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, se pone de manifiesto de manera clara cómo y a quién corresponde adoptar el informe con propuesta de resolución para el correcto desempeño de la función interventora y el control financiero.

El art. 3.2 RCI define la función interventora como aquella que tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Para poder realizar la función interventora, tal y como indica el art. 10.1 RCI:

"El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente."

Por tanto, como el Interventor debe ser el último en emitir informe, tiene que recibir el expediente completo cuando esté en disposición de que se dicte el acuerdo por el órgano decisor o resolutorio, debiendo formar parte del mismo los informes preceptivos, técnicos y jurídicos que se hayan evacuado en el expediente.

En base a los fundamentos expuestos, a partir de ahora se requiere que los informes contengan propuesta de resolución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del ROF. El reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aludido -ROF- es una norma de general aplicación, que no contradice lo dispuesto en la norma de carácter especial de la LCSP y por tanto es de obligado cumplimiento."

Visto que, conforme a lo dispuesto por la Disposición adicional segunda, apartado 7 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 326.1 de la LCSP, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2024, se modificó la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Los Alcázares, como órgano de asistencia técnica en los expedientes de contratación de competencia de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local y que actuará con carácter permanente, cuya composición se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 39, de 16 de febrero de 2024, así como en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO que la competencia, como órgano de contratación respecto a los contratos cuyo importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 6.000.000 euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado ni la cuantía señalada, fue delegada por esta Alcaldía-Presidencia mediante resolución n.º 2207/2023 de fecha 22 de junio de 2023 (BORM n.º 170 de 25 de julio de 2023), y toda vez que según lo establecido en el Art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya delegación se atribuyó a la Junta de Gobierno Local, cuando circunstancias de índole técnico, económico, social, jurídico o territorial lo hagan conveniente, en la medida en que se hace preciso aprobar el inicio de la licitación cuanto antes, dada la fecha en las que es necesario prestar el servicio y los plazos para tramitar el expediente licitatorio, no pudiéndose posponer por lo tanto a la decisión de la Junta de Gobierno Local programada para la próxima semana,



701471c790604070c307681e707002X

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANA BELEN SAURA SANCHEZ	Secretaria General	04/07/2024 14:01
MARIO GINES PEREZ CERVERA	Alcalde-Presidente	04/07/2024 15:20

DECRETO:

PRIMERO. - Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, para la aprobación del inicio del referido procedimiento licitatorio, por los motivos anteriormente expresados.

SEGUNDO. - Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, pluralidad de criterios de adjudicación de evaluación automática, para la contratación del “Servicio de Vigilancia y Salvamento en Playas del Término Municipal de Los Alcázares”, convocando su licitación.

TERCERO. - Autorizar, en cuantía de (98.434,11) euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 2024-920-2279903, del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

CUARTO. - Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del “Servicio de Vigilancia y Salvamento en Playas del Término Municipal de Los Alcázares” por procedimiento abierto simplificado.

QUINTO. - Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que durante el plazo de quince días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación de acuerdo con el artículo 63.3 a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO. - Comunicar a la Concejalía de Protección Civil, y al Departamento de Contratación, así como a la Tesorería e Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO. - Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Este decreto está firmado digitalmente por los cargos y en fecha indicados a pie de página, siendo la intervención de la/del Secretaria/o General a efectos de fe pública.



T01471c790604070c007681e707002X

El código de verificación (GSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANA BELEN SAURA SANCHEZ	Secretaría General	04/07/2024 14:01
MARIO GINES PEREZ CERVERA	Alcalde-Presidente	04/07/2024 15:20